

IEC/CG/121/2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA DIVERSA NORMATIVA INTERNA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila las modificaciones y adiciones a la diversa normativa interna y estructura orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila,

quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo Reglamento, siendo vigente al día de la fecha el emitido el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

- VI. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.

- VII. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del Acuerdo INE/CG2467/2024.

- VIII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Dr. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- IX. El día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a través del Acuerdo IEC/CG/071/2019, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Manual de Organización y Procedimientos.
- X. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XII. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XIII. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.
- XIV. En Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución respecto del procedimiento de remoción del Consejero Presidente de este Instituto, identificado con las claves UT/SCG/PRCE/ODR/CG/4/2024 y UT/SCG/PRCE/JPDV/CG/26/2024, acumulados.
- XV. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del

Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.

- XVI. El diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, relativo a la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVII. El día veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- XVIII. El día diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025), el Congreso Local aprobó el Decreto número 264 a través del cual reformó diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. El día veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025), el Congreso Local aprobó el Decreto número 267 mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se emitió la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de Coahuila de Zaragoza y se reformaron las fracciones XXXIV, XXXV, así como se adiciono la fracción XXXVI al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del

poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, en relación con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Conforme a los artículos 27, numeral 5 de la Constitución Local, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el inciso c) del mencionado numeral, señala que el Instituto contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales; concurrirán con voz y sin voto los Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.

CUARTO. Que, el artículo 309, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Local.

QUINTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales

de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SEXTO. Por su parte, el artículo 311 del Código Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, el Instituto gozará de autonomía en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y las leyes locales, será profesional en su desempeño y se registrará por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. El desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que, el artículo 312 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

OCTAVO. Que, el artículo 313 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos. Asimismo, el artículo 314 del citado Código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

DÉCIMO. Que, en términos del artículo 333 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el Código.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd) del Código Electoral señala que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; resolver respecto a los proyectos

de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 317 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna, y que contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que requiera de acuerdo a las necesidades para su funcionamiento, en los términos de la norma aplicable.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 367, numeral 1 incisos e), hh), ii), y segundo inciso l) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, entre otras la de Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; Dirigir la administración y funcionamiento del Instituto, dictando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, proporcionando a las diferentes áreas los elementos necesarios para el cumplimiento de sus respectivas tareas; dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto, así como para el debido cumplimiento de su objeto, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por el Consejo General, este Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

DÉCIMO SEXTO. Que, como fue señalado anteriormente, el día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, mediante el cual se determinó la desaparición de diversos organismos constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con el objetivo de optimizar la estructura institucional del Estado y evitar la duplicidad de funciones.

Que en atención a dicha reforma constitucional, y con el propósito de dar continuidad al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; así como la reforma al artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025), aprobó una reforma constitucional local con el propósito de armonizar el marco jurídico estatal con lo dispuesto en la reforma constitucional federal en materia de simplificación orgánica, lo cual implicó, entre otras modificaciones, la desaparición del organismo constitucional autónomo denominado Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI).

Que, en ese mismo contexto, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025), el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza aprobó el Decreto número 267, mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, adecuando así el marco normativo local a las transformaciones institucionales derivadas de la reforma federal en materia de transparencia y simplificación orgánica.

Por lo anterior, la propuesta de reforma a los reglamentos internos resulta necesaria para armonizar el marco normativo del Instituto con las recientes disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Dada la desaparición del organismo autónomo garante y la nueva atribución conferida a las autoridades garantes de los sujetos obligados, razón por la cual se estima indispensable llevar a cabo dicha armonización ajustando el actuar en los referidos rubros del Instituto Electoral de Coahuila al nuevo marco jurídico federal y local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

En tal virtud, a través del presente acuerdo, se propone modificar los artículos 7 y 8 del Reglamento de Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, así como la modificación de los artículos 3, 9, 33, 48, 53, 56, 58, 59, 60, 80 y 89, y la adición del Capítulo Cuarto, Sección Primera y artículos 79 bis, Transitorios Primero, Segundo y Tercero del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, conforme a los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de los antecedentes y consideraciones antes vertidos, las recientes reformas constitucionales y legales en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales, modificaron el arreglo institucional mediante el cual se garantiza y materializa la vigencia de esos derechos, denotando la necesidad de modificar la estructura orgánica de la Contraloría Interna, que en este caso será la Autoridad Garante de este Instituto, a efecto de que se garanticen los derechos de acceso a la información, a la transparencia, y demás prerrogativas implicadas en estos cambios normativos.

Por lo anterior, es que se propone la creación de una (01) nueva plaza en la estructura orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, como se muestra a continuación:

Nombre de la Plaza	Área
Secretaría Técnica en materia de Transparencia	Contraloría Interna

En este sentido, hasta en tanto el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto Electoral de Coahuila no sea actualizado, la Secretaría Técnica en materia de Transparencia, realizará las siguientes funciones:

- I. Acordar con la persona titular del Órgano Interno de Control/Autoridad Garante el despacho de los asuntos a su cargo e informarle de los mismos;
- II. Dar cuenta a la Autoridad Garante del estado que guardan los asuntos a su cargo, para la integración de los informes que esta deba rendir;
- III. Proponer los instrumentos, metodologías y programas para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública;

- IV. Realizar de oficio las verificaciones al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en términos de la Ley; presentar el proyecto del dictamen correspondiente a los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia;
- V. Sustanciar y presentar a la autoridad garante el proyecto de resolución del procedimiento correspondiente, derivado de las denuncias que reciba por incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto obligado;
- VI. Emitir requerimientos de información para validar que se cumplan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y de acceso a la información pública;
- VII. Emitir recomendaciones en términos de lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Sustanciar y presentar a la autoridad garante el proyecto de resolución de los recursos de revisión que presenten las personas particulares en contra de las respuestas otorgadas a sus solicitudes de información por parte del Sujeto obligado; así como por solicitudes de derechos ARCOSP.
- IX. Verificar el cumplimiento de las resoluciones que emita la Autoridad Garante en el ámbito de su competencia;
- X. Realizar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los asuntos que conozca, incluyendo la celebración de audiencias, requerimientos y desahogo de pruebas;
- XI. Requerir a la persona titular de la Unidad de Transparencia o a quienes integran el Comité de Transparencia del Sujeto obligado los elementos que se consideren necesarios para aclarar, evaluar o lograr el total cumplimiento de las resoluciones emitidas;
- XII. Llevar a cabo las verificaciones de oficio o por denuncia en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; así como realizar el proyecto de resolución correspondiente;
- XIII. Enlace operativo y usuario administrador de la Plataforma Nacional de Transparencia en materia de obligaciones de transparencia y denuncias, y

- XIV.** Las demás que instruya el Órgano Interno de Control, y a las que haya lugar conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por lo anterior, a través del presente acuerdo, se propone modificar la estructura orgánica del Instituto Electoral de Coahuila en su página 6, conforme al Anexo 3 del presente Acuerdo.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, numeral 1, 310, 311, 312, 313, 314, 317, 318, 327, 328, 333, 334, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd), 357 y 367 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo anterior, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban de las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, del Reglamento de Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, conforme a los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba de la modificación de la estructura orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, así como su Anexo 3, el cual se adjunta y forma parte integrante del presente Acuerdo.

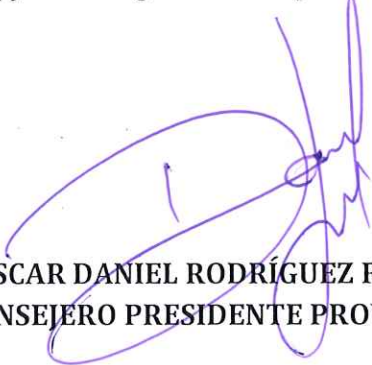
TERCERO. Se aprueba que la Secretaría Técnica en materia de Transparencia ejerza sus funciones en términos del apartado de Considerandos del presente Acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva que, una vez aprobado el presente Acuerdo por el Consejo General de este Instituto, realice las gestiones a que haya lugar a efecto de realizar las modificaciones en término de los Anexos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo, en el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, el Reglamento de Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila y la estructura orgánica de este órgano electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. El Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el Código y en el Reglamento Interior, determinará la creación de las Comisiones o Comités que considere necesarios para el debido ejercicio de la función electoral, cuya integración, organización, funcionamiento y atribuciones se regularán por la normativa aplicable, y en los acuerdos que para tales efectos emita el Consejo General. Se consideran Comités y Comisiones permanentes, aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo: a) Comisión del Servicio Profesional Electoral; b) Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; c) Comisión de Organización Electoral; d) Comisión de Quejas y Denuncias; e) Comisión de Educación Cívica; f) Comisión de Participación Ciudadana;	Artículo 7. El Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el Código y en el Reglamento Interior, determinará la creación de las Comisiones o Comités que considere necesarios para el debido ejercicio de la función electoral, cuya integración, organización, funcionamiento y atribuciones se regularán por la normativa aplicable, y en los acuerdos que para tales efectos emita el Consejo General. Se consideran Comités y Comisiones permanentes, aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo: a) Comisión del Servicio Profesional Electoral; b) Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; c) Comisión de Organización Electoral; d) Comisión de Quejas y Denuncias; e) Comisión de Educación Cívica; f) Comisión de Participación Ciudadana;



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

DICE	DEBE DECIR
g) Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional y con los OPLES; h) Comisión de Transparencia y Acceso a la Información; i) Comité Editorial y de Difusión de la Cultura Democrática; j) Comité de Paridad e Inclusión; k) Comité de Administración; y l) Las Comisiones o Comités temporales; Se consideran Comisiones o Comités temporales, aquellos que se crean con el propósito de auxiliar al Consejo para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias y/o casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las Comisiones permanentes, las cuáles serán creadas mediante acuerdo del Consejo en donde se establecerán los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia. Las Comisiones o Comités permanentes, contarán con una Secretaría Técnica con la finalidad de atender los asuntos que les sean encomendados, quien será la persona titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica	g) Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional y con los OPLES; h) Comisión de Transparencia, Acceso a la Información; i) Comité Editorial y de Difusión de la Cultura Democrática; j) Comité de Paridad e Inclusión; k) Comité de Administración; <u>l) Comité de Transparencia; y</u> m) Las Comisiones o Comités temporales; Se consideran Comisiones o Comités temporales, aquellos que se crean con el propósito de auxiliar al Consejo para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias y/o casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las Comisiones permanentes, las cuáles serán creadas mediante acuerdo del Consejo en donde se establecerán los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia. Las Comisiones o Comités permanentes, contarán con una Secretaría Técnica con la finalidad de atender los asuntos que les sean encomendados, quien será la persona titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

DICE	DEBE DECIR
correspondiente. Las Comisiones temporales podrán designar como Secretaría Técnica a la persona titular de alguna de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto. Las Comisiones o Comités podrán proponer al Consejo las reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionadas con las materias de su competencia para, en su caso, aprobación y publicación.	correspondiente. Las Comisiones temporales podrán designar como Secretaría Técnica a la persona titular de alguna de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto. Las Comisiones o Comités podrán proponer al Consejo las reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionadas con las materias de su competencia para, en su caso, aprobación y publicación.
Artículo 8. Las Comisiones o Comités serán integradas por: I. Las Consejerías designadas por el Consejo, quienes tendrán derecho a voz y voto; para su integración se deberá observar el principio de paridad de género. Se integrarán con tres consejerías electorales y que podrán participar hasta en 4 de las comisiones señaladas en el artículo 353, numeral 1 del Código; II. Las representaciones de los partidos políticos, quienes tendrán derecho a voz sin voto; salvo en las Comisiones del Servicio Profesional Electoral, y de Quejas y Denuncias; y	Artículo 8. Las Comisiones o Comités serán integradas por: I. Las Consejerías designadas por el Consejo, quienes tendrán derecho a voz y voto; para su integración se deberá observar el principio de paridad de género. Se integrarán con tres consejerías electorales y que podrán participar hasta en <u>6</u> de las comisiones señaladas en el artículo 353, numeral 1 del Código; II. Las representaciones de los partidos políticos, quienes tendrán derecho a voz sin voto; salvo en las Comisiones del Servicio Profesional Electoral, y de Quejas y Denuncias y el <u>Comité de Transparencia</u>; y



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

DICE	DEBE DECIR
III. Una Secretaría Técnica, quien será la persona titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente. La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes de las Comisiones o Comités, deberá ser con el voto de la mayoría de sus integrantes.	III. Una Secretaría Técnica, quien será la persona titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente. <u>Dicha integración no será aplicable al Comité de Transparencia, el cual estará conformado en términos de la normativa aplicable.</u> La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes de las Comisiones o Comités, deberá ser con el voto de la mayoría de sus integrantes.
	Transitorios Primero. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.



ANEXO 2

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por: I. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II. Constitución Local: Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. III. Ley de Instituciones: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. IV. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos. V. Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa. VI. Código: Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. VII. Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza VIII. INE: Instituto Nacional Electoral. IX. Organismos Públicos Locales Electorales. X. Instituto: El Instituto Electoral de Coahuila. XI. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.	Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por: I. <u>Autoridad Garante: Órgano de la Contraloría Interna del Instituto Electoral Coahuila, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información del Instituto.</u> II. <u>Constitución General de la República: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u> III. <u>Constitución Local: Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.</u> IV. <u>Código: Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;</u> V. <u>Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.</u> VI. <u>Consejerías: las y los consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto.</u> VII. <u>Consejería Decana: la o el consejero Electoral con mayor antigüedad en su designación en orden cronológico en razón</u>



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
XII. Presidencia: La o el consejero presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila	<u>del acuerdo de designación emitido por el INE.</u>
XIII. Consejerías: las y los consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto.	VIII. <u>Derechos ARCOSP: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión y portabilidad al tratamiento de datos personales.</u>
XIV. Consejería Decana: la o el consejero Electoral con mayor antigüedad en su designación en orden cronológico en razón del acuerdo de designación emitido por el INE.	IX. <u>Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.</u>
XV. Secretaría: la o el secretario ejecutivo del Instituto.	X. <u>INE: Instituto Nacional Electoral.</u>
XVI. Junta: la Junta General Ejecutiva del Instituto.	XI. <u>Instituto: El Instituto Electoral de Coahuila.</u>
XVII. Las representaciones: las y los representantes de los partidos políticos, propietarias o suplentes, registradas ante el Instituto.	XII. <u>Junta General: la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.</u>
	XIII. <u>Ley de Instituciones: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</u>
	XIV. <u>Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</u>
	XV. <u>Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.</u>
	XVI. <u>OPL: Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas;</u>



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
	XVII. <u>Presidencia: La o el consejero presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.</u> XVIII. <u>Representantes: las y los representantes de los partidos políticos, propietarias o suplentes, registradas ante el Instituto.</u> XIX. <u>Secretaría: la o el secretario ejecutivo del Instituto.</u> XX. <u>Secretaría Técnica: Secretaría Técnica en Materia de Transparencia</u>
Artículo 9. El Instituto contará con los siguientes órganos permanentes: (...) II. Unidades Técnicas: (...) 2. Transparencia y Acceso a la Información Pública: (...)	Artículo 9. El Instituto contará con los siguientes órganos permanentes: (...) II. Unidades Técnicas: (...) 2. <u>De Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:</u> (...)
Artículo 33. (...) (...) La integración del Comité de Transparencia será de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley de Acceso a la	Artículo 33. (...) (...) La integración del Comité de Transparencia será de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la <u>Ley de Transparencia y</u>

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
Información Pública para el estado de Coahuila.	<u>Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</u>
Artículo 48. Para el ejercicio de las funciones que les confiere el presente reglamento, corresponde a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, las atribuciones y facultades siguientes: (...) VIII. Proporcionar a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública los documentos, archivos e información que le sean requeridos a efecto de cumplimentar el principio de máxima publicidad que rige la función electoral, en el ámbito de su competencia;	Artículo 48. Para el ejercicio de las funciones que les confiere el presente reglamento, corresponde a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, las atribuciones y facultades siguientes: (...) VIII. Proporcionar a la <u>Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</u>, los documentos, archivos e información que le sean requeridos a efecto de cumplimentar el principio de máxima publicidad que rige la función electoral, en el ámbito de su competencia;
Artículo 53. La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana será la encargada promover e incentivar la participación activa de los distintos sectores de la sociedad, en el régimen interior del estado, a través de los programas de participación ciudadana que para tales efectos se implementen, así como de instrumentar aquellos mecanismos de participación ciudadana que se contemplen en la normativa local, sin ser estos mecanismos de carácter limitativo y tendrá las atribuciones y facultades siguientes: (...)	Artículo 53. La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana será la encargada <u>de</u> promover e incentivar la participación activa de los distintos sectores de la sociedad, en el régimen interior del estado, a través de los programas de participación ciudadana que para tales efectos se implementen, así como de instrumentar aquellos mecanismos de participación ciudadana que se contemplen en la normativa local, sin ser estos mecanismos de carácter limitativo y tendrá las atribuciones y facultades siguientes:



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
V. Promover, en coordinación con la Unidad de Transparencia, programas institucionales con espacios que permitan el libre acceso a la información pública y el gobierno abierto	(...) V. Promover, en coordinación con la <u>Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</u> , programas institucionales con espacios que permitan el libre acceso a la información pública, el gobierno abierto <u>y desarrollo de información de interés público;</u>
Artículo 56. La Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática (...) tendrá las atribuciones y facultades siguientes: (...) VI. Construcción, actualización, mantenimiento y administración del contenido del sitio oficial de internet del Instituto, en coordinación permanente con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;	Artículo 56. La Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática (...) tendrá las atribuciones y facultades siguientes: (...) VI. Construcción, actualización, mantenimiento y administración del contenido del sitio oficial de internet del Instituto, en coordinación permanente con la Unidad Técnica de Transparencia, <u>Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</u>
Artículo 58. El Instituto contará con Unidades Técnicas permanentes, que serán: (...) II. Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;	Artículo 58. El Instituto contará con Unidades Técnicas permanentes, que serán: (...) II. Unidad Técnica de Transparencia, <u>Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</u>
Artículo 59. La Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será responsable del cumplimiento de las obligaciones que en la materia establece la legislación aplicable, así como de coadyuvar con los partidos políticos en el cumplimiento de las obligaciones que a ellos	Artículo 59. La Unidad Técnica de <u>Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva</u> y será responsable del cumplimiento de las obligaciones que en la materia establece la legislación aplicable, así como de coadyuvar



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
les corresponden y tendrá las atribuciones siguientes:	con los partidos políticos en el cumplimiento de las obligaciones que a ellos les corresponden y tendrá las atribuciones siguientes:
I. Verificar los contenidos que serán incluidos en la página electrónica del Instituto;	I. <u>Recabar y difundir en la página oficial del Instituto las obligaciones comunes y específicas en materia de transparencia, establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás normatividad aplicable, conforme a la periodicidad que corresponda;</u>
II. Revisar permanentemente que la página institucional se encuentre debidamente actualizada y rendir un informe a la Comisión de Transparencia con sus observaciones;	II. Revisar permanentemente que la página institucional se encuentre debidamente actualizada, <u>y en su caso</u> , rendir un informe <u>trimestral</u> a la Comisión de Transparencia y <u>Acceso a la Información</u> , con sus observaciones.
III. Realizar las gestiones necesarias para efecto de que sea publicada en la página oficial del Instituto, la información pública de oficio en los términos de la legislación de la materia;	III. Recibir, gestionar y atender las solicitudes en materia de acceso a la información pública y de ejercicio de los derechos ARCOSP.
IV. Colaborar con las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y de	IV. <u>Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</u>



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
Participación Ciudadana en los cursos que se implementen en la materia;	V. <u>Asesorar y orientar a las personas titulares en el ejercicio de sus derechos ARCOSP.</u>
V. Dar cuenta a la Comisión de Transparencia con las solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCO que se presenten;	VI. <u>Informar a las personas titulares o sus representantes sobre los costos, procedimientos y formatos para la reproducción y envío de información y datos personales, promoviendo la accesibilidad efectiva.</u>
VI. En su caso, instrumentar los procedimientos de solicitudes de información para que sean atendidas;	VII. <u>Fomentar la transparencia y accesibilidad de la información al interior del Instituto;</u>
VII. Administrar la cuenta de la Plataforma Nacional de Transparencia asignada al Instituto;	VIII. <u>Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes de acceso a la información.</u>
VIII. Registrar las solicitudes presentadas por los medios dispuestos para su recepción a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a los plazos de ley;	IX. <u>Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social.</u>
IX. Elaborar un fichero clasificado con la información reservada por las Direcciones o Unidades Técnicas del Instituto;	X. <u>Llevar un registro actualizado y estadístico de las solicitudes de acceso a la información, así como sus respuestas, costos, recursos.</u>



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
X. Realizar una estadística mensual de las solicitudes que se reciben comunicándole al Consejo General;	<u>reproducción, envío y acciones relacionadas con su gestión.</u>
XI. Remitir a la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática, la información que deba incluirse en la página electrónica del Instituto, coordinándose con la misma para garantizar que se cumpla con las obligaciones de transparencia, salvo que se implemente algún mecanismo directo para tales efectos;	XI. <u>Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCOSP.</u>
XII. Instrumentar los cursos de capacitación para el personal del Instituto, con el apoyo, si así se determina por la Comisión de Transparencia, de los órganos garantes competentes;	XII. <u>Dar cuenta a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y al Consejo General con las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCOSP que se presenten</u>
XIII. Realizar el trámite de recursos que correspondan a su área, ante el Instituto;	XIII. <u>Coadyuvar con la Contraloría Interna, en su calidad de Autoridad Garante, para la administración de la Cuenta de la Plataforma Nacional de Transparencia asignada al Instituto;</u>
	XIV. <u>Elaborar un fichero clasificado con la información reservada por las Direcciones o Unidades Técnicas del Instituto;</u>



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
XIV. Presentar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información un informe trimestral;	XV. <u>Remitir a la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática, la información que deba incluirse en la página electrónica del Instituto, coordinándose con la misma para garantizar que se cumpla con las obligaciones de transparencia, salvo que se implemente algún mecanismo directo para tales efectos;</u>
XV. Fungir como vínculo y enlace de comunicación con el órgano garante local a fin de cumplir y hacer cumplir las disposiciones y obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales;	XVI. <u>Presentar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, un informe trimestral;</u>
XVI. Implementar las políticas autorizadas por el Consejo, la Comisión competente o el Comité de Transparencia, para generar transparencia proactiva y de gobierno abierto;	XVII. <u>Fungir como vínculo y enlace de comunicación con la Autoridad Garante del Instituto, a fin de cumplir y hacer cumplir las disposiciones y obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales;</u>
XVII. Informar a la Comisión de Transparencia sobre el incumplimiento en la presentación de la información pública de oficio, en tiempo y forma por parte de las áreas responsables de entregarla, para su remisión a la Contraloría Interna;	XVIII. <u>Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de</u>



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
XVIII. Coadyuvar para que las versiones públicas de las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales que elabora la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos cumplan con los lineamientos respectivos, para su debido ingreso en el Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política en razón de Género.	<u>Coahuila de Zaragoza, y demás normatividad aplicable.</u>
XIX. Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable y que instruya la Secretaría Ejecutiva.	XIX. <u>Coadyuvar para que las versiones públicas de las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales que elabora la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos cumplan con los lineamientos respectivos, para su debido ingreso en el Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política en razón de Género.</u>
	XX. <u>Remitir a la Autoridad Garante el recurso de revisión que se interponga ante la Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido;</u>
	XXI. <u>Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable y que instruya la Secretaría Ejecutiva, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y el Comité de Transparencia.</u>
	<u>La persona titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales fungirá como la Secretaría</u>

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
La persona titular de la Unidad Técnica de Transparencia fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	<u>Técnica de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.</u> <u>Asimismo, proporcionará a las áreas del Instituto y a los partidos políticos, el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información y gestión documental.</u>
Artículo 60. La Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información Pública contará con una Oficialía de Protección de Datos Personales, de la que dependerá jerárquicamente, y que colaborará en el cumplimiento de las obligaciones en la materia, para lo cual le corresponderá: I. Recibir y registrar el inventario correspondiente a los datos personales en posesión de la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría Interna, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, y demás órganos y áreas del Instituto; II. Recibir y actualizar los avisos de privacidad de las áreas y órganos	Artículo 60. La Unidad Técnica <u>de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</u> contará con una Oficialía de Protección de Datos Personales, de la que dependerá jerárquicamente, y que colaborará en el cumplimiento de las obligaciones en la materia, <u>mismas que son las siguientes:</u> I. Recibir y registrar el inventario correspondiente a los datos personales en posesión de la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría Interna, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, y demás órganos y áreas del Instituto; II. Recibir y actualizar los avisos de privacidad de las áreas y órganos



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
centrales y desconcentrados del Instituto;	centrales y desconcentrados del Instituto;
III. Recibir y actualizar las manifestaciones de consentimiento para la utilización de los datos personales requeridos en los formatos y formularios utilizados por los distintos órganos y áreas del Instituto;	III. Recibir y actualizar las manifestaciones de consentimiento para la utilización de los datos personales requeridos en los formatos y formularios utilizados por los distintos órganos y áreas del Instituto;
IV. Instrumentar las solicitudes de derechos ARCO ante el Instituto, de conformidad con la legislación aplicable;	IV. Instrumentar las solicitudes de derechos ARCOSP ante el Instituto, de conformidad con la legislación aplicable;
V. Aplicar las políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes aplicables en la materia;	V. Aplicar las políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes aplicables en la materia;
VI. Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste un servicio;	VI. Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste un servicio;
VII. Garantizar la supresión de los datos personales en los documentos enviados a respuesta de solicitudes de información;	VII. Garantizar la supresión de los datos personales en los documentos enviados a respuesta de solicitudes de información;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
VIII. Llevar una bitácora de vulneraciones e incidencias;	VIII. Llevar una bitácora de vulneraciones e incidencias;
IX. Monitorear las adecuaciones legales en materia de privacidad y protección de datos personales, y proponer los ajustes necesarios en los procedimientos y mecanismos respectivos; y,	IX. Monitorear las adecuaciones legales en materia de privacidad y protección de datos personales, y proponer los ajustes necesarios en los procedimientos y mecanismos <u>respectivos</u> ;
X. Fungir como auxiliar y asesora o asesor técnico de protección de datos personales a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás órganos del Instituto que lo soliciten;	X. <u>Auxiliar y asesorar de manera</u> técnica de protección de datos personales a la <u>Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</u> y demás órganos del Instituto que lo soliciten;
XI. Realizar el trámite de recursos que correspondan a su área, ante el Instituto;	XI. Realizar el trámite <u>de las solicitudes</u> que correspondan a su área, ante el Instituto;
XII. Presentar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información un informe trimestral; y	XII. <u>Presentar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, un informe trimestral</u> ; y
XIII. Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable y que instruya la Secretaría Ejecutiva.	XIII. Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable y que instruya la Secretaría Ejecutiva y el <u>Comité de Transparencia</u> .



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
	<u>Asimismo, el Consejo General del Instituto, designará al Oficial de Protección de Datos Personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</u>
CAPÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA SECCIÓN PRIMERA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL (...)	CAPÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA SECCIÓN PRIMERA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y <u>AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO</u> (...) <u>Artículo 79 bis. Al Órgano Interno de Control en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, le corresponde las siguientes facultades:</u> I. <u>Ejercer su atribución como Autoridad Garante del Instituto, en los términos que dispone la legislación aplicable y normativa interna del Instituto;</u> II. <u>Interpretar los ordenamientos aplicables, en su carácter de Autoridad Garante.</u> III. <u>Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones del sujeto</u>



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
	<u>obligado en sus respectivos ámbitos de competencia;</u>
	IV. <u>Imponer medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como Autoridad Garante del Instituto;</u>
	V. <u>Dar cumplimiento a las políticas de Transparencia con base a la normativa aplicable, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</u>
	VI. <u>Suscribir convenios con autoridades garantes, el Instituto y particulares, para el ejercicio de sus atribuciones como Autoridad Garante;</u>
	VII. <u>Promover la participación y colaboración con organismos en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;</u>
	VIII. <u>Coordinarse con la Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en las actividades de capacitación y actualización de forma permanente, a todas las personas servidoras públicas del Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales;</u>



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
	IX. <u>Verificar de oficio o a petición de las personas particulares, el cumplimiento que el Instituto debe dar al Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información;</u> X. <u>Coordinarse con la Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto para establecer medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena;</u> XI. <u>Recibir, substanciar y resolver las denuncias por incumplimiento de Obligaciones de Transparencia del Instituto;</u> XII. <u>Solicitar a la Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el reporte derivado de la implementación de las acciones que en materia de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos personales determine la Autoridad Garante del Instituto;</u> XIII. <u>Solicitar al Comité de Transparencia del Instituto los</u>



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
	<u>datos necesarios para la elaboración del informe anual;</u>
	XIV. <u>Emitir los instrumentos normativos que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, en su calidad de Autoridad Garante del Instituto, informando al Consejo de dicha expedición;</u>
	XV. <u>Validar las fracciones del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información que le resultan aplicables al Instituto, previamente informadas por este;</u>
	XVI. <u>Llevar a cabo el trámite que se requiera en los juicios que se promuevan contra las resoluciones que emita la Autoridad Garante, en los términos que las leyes aplicables señalen;</u>
	XVII. <u>Emitir para el Instituto, recomendaciones no vinculantes especializadas en materia de protección de datos personales y su evaluación de impacto;</u>
	XVIII. <u>Vigilar y verificar en el Instituto el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos personales;</u>
	XIX. <u>Tramitar, substanciar y resolver los procedimientos de verificación en materia de protección de datos</u>



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
	<u>personales, de oficio o a petición de parte, en los términos de la ley en la materia;</u> XX. <u>Evaluar el cumplimiento del sujeto obligado de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y</u> XXI. <u>Las demás que le otorgue la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su carácter de Autoridad Garante del Instituto, y las que establezca el Órgano Interno de Control conforme a las leyes en la materia.</u> <u>Asimismo, el Órgano Interno de Control contará con una Secretaría Técnica la cual en el ámbito de las atribuciones establecidas en la normativa aplicable, realizará las funciones a que haya lugar.</u>
Artículo 80. La persona titular del Órgano Interno de Control contará con las siguientes facultades: (...)	Artículo 80. La persona titular del Órgano Interno de Control contará con las siguientes facultades: (...) <u>VIII. Ser parte del Consejo Estatal de Transparencia conforme a la legislación aplicable.</u>
Artículo 89. El Comité de Transparencia es un órgano colegiado, se integrará por las	Artículo 89. El Comité de Transparencia es un órgano colegiado, <u>que</u> se integrará por las

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
personas titulares de la Unidad Técnica de Transparencia, de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Unidad Técnica de Archivos y Gestión Documental del Instituto. Su propósito será promover, respetar, fomentar, difundir y garantizar el derecho de acceso a la información pública, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa. El Comité contará con las siguientes facultades:	personas titulares de la <u>Unidad Técnica de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</u>, de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Unidad Técnica de Archivos y Gestión Documental del Instituto, <u>con una Secretaría Técnica la cual estará conformada por la Oficialía de Protección de Datos Personales</u> <u>Es el órgano encargado de supervisar, vigilar y coordinar los procesos relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública, los procedimientos de protección de datos al interior del Instituto.</u> Su propósito será promover, respetar, fomentar, difundir y garantizar el derecho de acceso a la información pública, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa. El Comité contará con las siguientes facultades:
I. Elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en la ley;	I. <u>Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y procedimientos realizados por las unidades de transparencia para garantizar la mayor eficacia en la atención y gestión de solicitudes en materia</u>



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
II. Armonizar el acceso a la información por sectores;	<u>de acceso a la información, en términos de la normativa aplicable.</u> II. <u>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones relativas a la ampliación de plazos de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o incompetencia, adoptadas por las unidades responsables del Instituto. En caso de declaración de inexistencia de datos personales, deberá constar en resolución fundada y motivada, en términos de lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila.</u>
III. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas;	III. <u>Ordenar a las áreas competentes la generación de la información que, derivado de sus facultades, competencias y funciones, deban tener en posesión, y en caso de imposibilidad exponga, de forma fundada y motivada las razones, por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.</u> IV. <u>Establecer y promover políticas, programas y acciones para facilitar el ejercicio del derecho de</u>

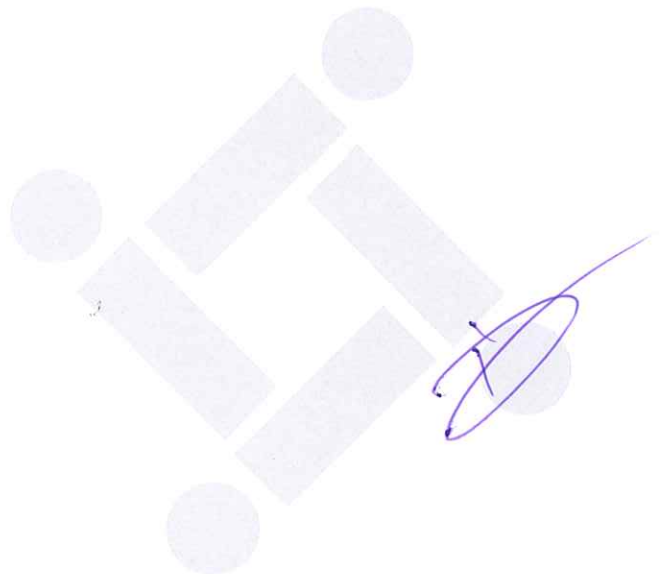
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
IV. Procurar la accesibilidad de la información;	<u>acceso a la información, así como la protección de los datos personales, mediante la capacitación constante de las y los integrantes del Instituto.</u>
V. Demostrar ante el órgano garante correspondiente, el cumplimiento de la normativa que resulte aplicable en materia de acceso a la información;	V. <u>Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información</u>
VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;	VI. <u>Instruir, en su caso, procedimientos internos para gestionar de manera eficiente las solicitudes de acceso a la información y los derechos ARCOSP.</u>
VII. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia, realicen las personas titulares de las áreas responsables del Instituto;	VII. <u>Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</u>
	VIII. <u>Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Autoridad Garante, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de</u>



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
VIII. Requerir, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que, derivado de sus facultades y funciones, deban tener en posesión, o que expongan, fundada y motivadamente las razones por las cuales se acredita la imposibilidad de su generación;	<u>Cuentas, el Sistema Estatal de Acceso a la Información Pública, el Sistema Estatal de Acceso a la Información Pública, y las demás autoridades competentes en la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.</u>
IX. Proponer a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información políticas para facilitar la accesibilidad de la información y su garantía proactiva;	IX. <u>Recabar y enviar a la Autoridad Garante los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dicha autoridad expida.</u>
X. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes de las Unidades de Transparencia;	X. <u>En los casos en que el responsable declare la inexistencia de datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expedientes, el Comité deberá emitir una resolución fundada y motivada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila.</u>
	XI. <u>Fomentar la cultura institucional y social en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública, mediante campañas, programas y actividades de sensibilización y capacitación.</u>

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
XI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y gobierno abierto para todo el funcionariado público o integrantes del sujeto obligado; XII. Recabar y enviar al Instituto garante correspondiente, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XIII. Solicitar al órgano garante competente, en su caso, o autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme lo disponga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.	XII. <u>Desempeñar todas aquellas funciones adicionales que las leyes en la materia confieran al Comité de Transparencia.</u> <u>El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate, quien presida el Comité tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como personas invitadas, aquéllas que sus integrantes consideren necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto.</u>
	Transitorios Primero. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir del día

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	
DICE	DEBE DECIR
	siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. Segundo. Las facultades y atribuciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de este Reglamento Interior, deberán adecuarse conforme a la normatividad que en su momento emita y apruebe el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, Subsistema de Transparencia del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública. Tercero. La fecha inicial respecto de la cual se realizarán los informes que deriven del cumplimiento del Instituto Electoral de Coahuila a la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, empezará a transcurrir a partir del 1 de octubre de 2025. Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.



ANEXO 3

